



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO
906 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020**

"Por el cual se inicia una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

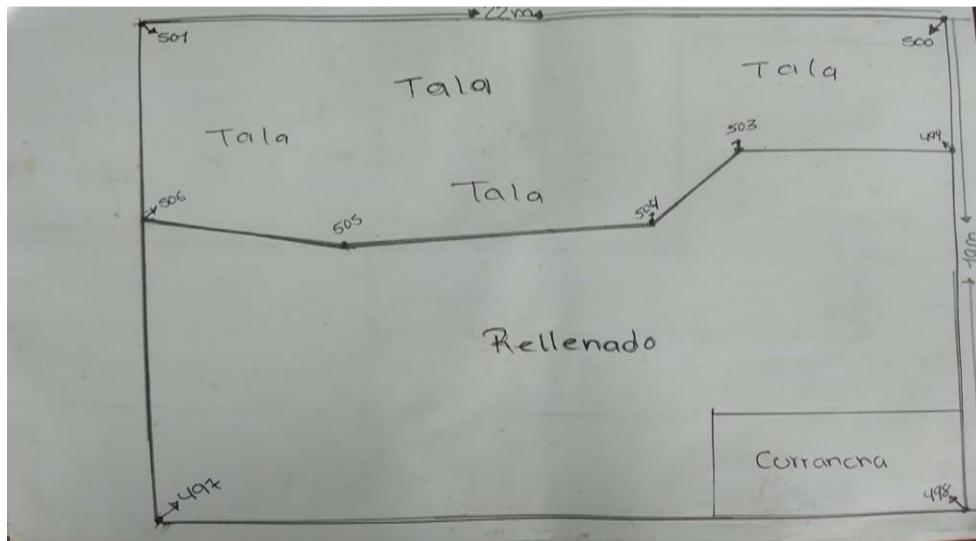
La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policial y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, de acuerdo al Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control, ambos de fecha 13 de julio de 2020, que en el recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en las coordenadas, N 09° 47' 59.8" W 75° 51' 10.5" se encontraron las siguientes novedades:

"...El 13 de julio de 2020, El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo cumpliendo con las labores, en el recorrido de prevención, vigilancia y control siendo las 14:11 pm se evidencio en la laguna sal si puedes de tintinpan en las coordenadas geográficas N 09° 47' 59.8" W 75° 51' 10.5" , se evidencio una tala de mangle rojo con un área de 430 metros cuadrados rellenado con un área de 212 metros cuadrados con palma, arena de playa y piedras coralina, además se encontró la construcción de una currancha y una protección con piedra coralina y estacas de maderas de mangle..."



Que las actividades realizadas fueron adelantadas mientras el PNN los Corales del Rosario y San Bernardo, se encuentra cerrado por causa de la emergencia sanitaria COVID 19 y mientras la Resolución N° 137 del 16 de marzo del 2020 "Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales abiertas al ecoturismo".

"Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones"

Que las actividades anteriormente descritas se encuentran prohibidas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en ese sentido esta Jefatura procederá con el análisis de la situación sub examine e impondrá mediante el presente acto administrativo una medida preventiva ajustada a la relación.

GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo Nº 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Nº 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos; a través del Acuerdo Nº 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan los linderos del parque; mediante el Acuerdo Nº 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva Nº 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución Nº 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente se realindera nuevamente en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección. Finalmente, mediante Resolución Nº 2211 de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa cartográficamente los límites del Área Protegida.

Que mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el nuevo plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y san Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera.

1. Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).
2. Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
4. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.

COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

"Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones"

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que a través del memorando 20206660003631 de fecha 14 de diciembre de 2020, el Jefe de Área Protegida del Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió los siguientes documentos para el trámite respectivo:

1. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control de fecha del 13 de julio de 2020.
2. Informe de campo para proceso sancionatorio ambiental de fecha del 13 de julio en el que se informa que en recorrido de prevención vigilancia y control realizado en dicha fecha, en la Laguna Salsipuedes, "se evidencio una tala de mangle rojo con un área de 430 metros cuadrados rellenado con un área de 212 metros cuadrados con palma, arena de playa y piedras coralina, además se encontró la construcción de un kiosko (o currancha) y una protección con piedra coralina y estacas de maderas de mangle".
3. Auto 023 del 15 de julio de 2020 por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones.
4. Oficio radicado 20206660002411 de fecha 1 de septiembre de 2020, mediante el cual se comunica INDETERMINADOS el contenido del Auto 023 del 15 de julio de 2020.
5. Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios en el cual se realiza una caracterización del sitio y los VOC afectados, incluyendo la identificación de las acciones Impactantes o tipo de infracción ambiental, impactos ambientales potenciales y concretados, bienes de protección y conservación afectados, caracterización de especies de flora y fauna silvestre afectados, construcción de la matriz de afectación donde se determinan o priorizan las acciones impactantes para luego valorar acorde a atributos establecidos la magnitud de la importancia de la afectación. Por último, se aportan las acciones inmediatas para prevenir, impedir o evitar la continuación del hecho o actividad asociada la presunta afectación ambiental.
6. Publicación del Auto 023 del 15 de julio de 2020 en la página web de Parques Nacionales <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/normatividad/notificaciones/notificaciones-electronicas/direccion-territorial-caribe/2020-2/> con fecha del 29 de septiembre de 2020.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala: "Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad.

Que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que atendiendo lo anterior, esta Dirección Territorial ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de identificar plenamente,

"Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones"

verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

DE LAS DILIGENCIAS

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, verificar si los hechos son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaborar un oficio dirigido a quien le interese, en el que se señale los objetivos principales de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos investigados y el lugar (coordenadas) de los mismos. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. El oficio deberá fijarse en el lugar de ocurrencia de los hechos y tomarse registro fotográfico de su fijación el cual posteriormente deberá allegarse a esta Dirección Territorial.

Por otra parte, se solicitará al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se efectuen mínimo un recorrido mensual al sitio de ocurrencia de los hechos, con el fin de verificar el estado actual del mismo. De estas viistas se deberá realizar el informe respectivo con registro fotográfico.

Finalmente, oficiar al profesional contratista del Sistema de Información Geográfica – SIG de la Dirección Territorial Caribe, con el fin que suministre información sobre el ocupante del predio ubicado en las coordenadas geográficas N 09° 47' 59.8" W 75° 51' 10.5", de la isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS, con el fin de identificar a los presuntos infractores, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control de fecha del 13 de julio de 2020.
2. Informe de campo para proceso sancionatorio ambiental de fecha del 13 de julio en el que se informa que en recorrido de prevención vigilancia y control realizado en dicha fecha, en la Laguna Salsipuedes, "se evidencio una tala de mangle rojo con un área de 430 metros cuadrados rellenado con un área de 212 metros cuadrados con palma, arena de playa y piedras coralina, además se encontró la construcción de un kiosko (o currancha) y una protección con piedra coralina y estacas de maderas de mangle".
3. Auto 023 del 15 de julio de 2020 por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones.
4. Oficio radicado 20206660002411 de fecha 1 de septiembre de 2020, mediante el cual se comunica INDETERMINADOS el contenido del Auto 023 del 15 de julio de 2020.
5. Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios en el cual se realiza una caracterización del sitio y los VOC afectados, incluyendo la identificación de las acciones Impactantes o tipo de infracción ambiental, impactos ambientales potenciales y concretados, bienes de protección y

"Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones"

conservación afectados, caracterización de especies de flora y fauna silvestre afectados, construcción de la matriz de afectación donde se determinan o priorizan las acciones impactantes para luego valorar acorde a atributos establecidos la magnitud de la importancia de la afectación. Por último, se aportan las acciones inmediatas para prevenir, impedir o evitar la continuación del hecho o actividad asociada la presunta afectación ambiental.

6. Publicación del Auto 023 del 15 de julio de 2020 en la página web de Parques Nacionales <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/normatividad/notificaciones/notificaciones-electronicas/direccion-territorial-caribe/2020-2/> con fecha del 29 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de elaborar un oficio dirigido a quien interese, en el que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos investigados y el lugar (coordenadas) de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho oficio deberá ser fijado en el lugar de los hechos y remitir a esta dirección las evidencias de su fijación a través de registro fotográfico.
2. Solicitar al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, que se realice mínimo un recorrido mensual al sitio de ocurrencia de los hechos, con el fin de verificar el estado actual del mismo. De estas viistas se deberá realizar el informe respectivo con registro fotográfico.
3. Oficiar al profesional contratista del Sistema de Información Geográfica – SIG de la Dirección Territorial Caribe, con el fin que suministre información sobre el ocupante del predio ubicado en las coordenadas geográficas N 09° 47' 59.8" W 75° 51' 10.5", de la isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo.
4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con la finalidad que comunique el contenido del presente acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 24 DE DICIEMBRE DE 2020

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Patricia Caparoso Pérez.

“Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones”